

Las indemnizaciones por despido y su exención en el IRPF

Por Aida Fonseca. Legalty

Este año las indemnizaciones por despido reconocidas por la empresa sí se incluyen en la declaración de la Renta 2013.

Hasta ahora, las indemnizaciones por despido estaban exentas en la declaración de la Renta, pero la reforma laboral introdujo un cambio significativo en la Ley del IRPF, por ello, este año sí hay que incluir las indemnizaciones reconocidas por la empresa en la declaración de la renta.

Partimos del siguiente supuesto:

Cuando la empresa despide al trabajador/a le suele enviar una carta. En esta carta le indica los motivos del despido y además le abona la indemnización que le pertenece por ley (si es un despido objetivo, por ejemplo) o reconoce que el despido es improcedente (y le paga la indemnización por dicho motivo).

Hasta ahora, todas estas indemnizaciones reconocidas por la empresa, y sin necesidad, por tanto, de acudir a los tribunales, estaban exentas. Pero ya no.

El nuevo artículo 7 de la Ley del IRPF, modificado por la reforma laboral, establece que están exentas (en la declaración de la renta) “Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.”

La interpretación que los juristas han dado a este artículo no es unánime, pero la Agencia Tributaria lo tiene claro:

Cualquier indemnización por despido improcedente que no supere el límite de los 33 días de salario por año trabajado y que se declare en vía judicial o en el SMAC, está exenta en la declaración de la renta. Es decir, que si el trabajador ha recibido 20.000 euros en concepto de indemnización por despido improcedente porque así lo ha establecido un juez o el letrado conciliador del SMAC, no lo tendría que incluir como rendimiento de trabajo en la declaración de la renta.

Pero si la empresa lo ha reconocido en una carta y no se ha reclamado, sí tendría obligación de incluirlo. Esa es la estricta interpretación que hace la Agencia Tributaria del artículo 7 precitado ya que considera que el reconocimiento en esa carta es un reconocimiento en virtud de convenio o pacto.

Tal y como afirmamos con anterioridad, sigue habiendo discrepancias entre los juristas, pero si el contribuyente desea evitar problemas con la Agencia Tributaria, y aunque parezca una redundancia, lo mejor es presentar una papeleta de conciliación en el SMAC, y cuando citen a empresa y trabajador a la conciliación, simplemente tendrá que recogerse esa misma cantidad que ofreció la empresa en la carta. Pero esta vez, al recogerse en el acta de conciliación, la Agencia Tributaria no nos obligará a incluirlo como rendimientos de trabajo en la declaración de la renta.

Al final del artículo facilitamos las direcciones del SMAC en cada Comunidad Autónoma.

¿A partir de qué fecha se aplica todo esto?

La fecha en la que surte efectos el cambio operado por la reforma laboral es desde el 7 de julio de 2012 y no desde que entró en vigor la reforma en febrero de 2012:

Efectivamente, aunque la reforma laboral se inició por el Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, la posterior Ley 3/2012 de 6 de julio, estableció un régimen transitorio desde febrero hasta julio de 2012, permitiendo que las indemnizaciones reconocidas por la empresa hasta el 6 de julio de 2012, siguieran exentas.

Así lo establece la Ley 3/2012, añadiendo una nueva disposición transitoria vigésima segunda:

“Las indemnizaciones por despidos producidos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, y hasta el día de la entrada en vigor de la Ley, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, estarán exentas en la cuantía que no exceda de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.”

¿Qué sucede en los supuestos de despidos realizados a partir de julio de 2012 en los que la empresa haya abonado la indemnización por el despido y no se haya reclamado en el SMAC o en el Juzgado?

Si el trabajador fue despedido y no realizó este trámite (por estar de acuerdo con su indemnización), en el plazo de caducidad de 20 días hábiles desde que te notificaron la carta de despido, podría intentarlo, aunque el plazo para reclamar haya caducado.

Entendemos que como es una mera ratificación por parte de la empresa de la indemnización que se va a llevar a cabo en el servicio de conciliación y no se va a iniciar reclamación judicial posterior, no pasaría nada. Lo importante es tener en la mano el acta de conciliación del SMAC para estar dentro del ámbito de aplicación del artículo 7 de la Ley del IRPF y que la Agencia Tributaria no reclame la indemnización por despido como parte de los rendimientos que hemos de declarar en la Renta 2013.

*Si copias este artículo, por favor, cita la fuente. Gracias

Direcciones SMAC (Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En cada provincia, puedes encontrar Secciones, por lo que no es necesario desplazarse a estas sedes.

CIUDAD	DIRECCIÓN
ANDALUCÍA (JAÉN)	Pº. ESTACIÓN, 30-6º
ANDALUCÍA (SEVILLA)	AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA, 21

ARAGÓN (ZARAGOZA)	C/ FERNANDO EL CATÓLICO, 63-65
ASTURIAS (OVIEDO)	C/ CABO NOVAL 11, BAJO
CANARIAS (LAS PALMAS)	C/ ALICANTE, 1. VGA DE SAN JOSÉ
CANTABRIA (SANTANDER)	PASAJE DE PEÑA, 4- 3º
CASTILLA y LEÓN (VALLADOLID)) C/ SANTUARIO, 6
CASTILLA-LA MANCHA (TOLEDO)	AVDA. DE FRANCIA, 2
CATALUÑA (BARCELONA)	C/ CALABRIA, 169
EXTREMADURA (BADAJOZ)	AVDA. DE HUELVA, 6
GALICIA (LA CORUÑA)	C/ FERNANDO MACÍAS, 18-20. 1º
ISLAS BALEARES (PALMA DE MALLORCA)	AVDA. CONDE DE SALLEN, 11-2º
LA RIOJA (LOGROÑO)	C/ GRAN VÍA, 56, ENTREPLANTA
MADRID	C/ PRINCESA, 5
MURCIA	C/ GRAN VÍA ESCULTOR SALCILLO, 1
NAVARRA (PAMPLONA)	PARQUE TOMÁS CABALLERO, 1-1º
PAÍS VASCO (VIZCAYA-BILBAO)	C/ GRAN VÍA, 85 BAJO
VALENCIA	AVDA. BARÓN DE CARCER, 36-1º

